

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:  
 Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 2.º  
 Subasta

1181

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio último, se saca á pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia en carruaje ó á caballo entre la Estación férrea de Lodosa á la Oficina del Ramo de Arnedo, sirviendo á Pradejón, Villar de Arnedo y Tudelilla, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil; advirtiendo al público que se admitirán las proposiciones escritas en papel de undécima clase que se presenten en este Gobierno hasta el día 20 del corriente y en las Alcaldías de Lodosa y Tudelilla, cuya subasta tendrá lugar ante mi autoridad el día 27 del actual.

Logroño 5 de Julio de 1906.

El Gobernador,  
 Antonio González López

Administración de Hacienda

Propios y pesas y medidas  
 Primer trimestre  
 CIRCULAR

1182

Cómo á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que á continuación se detallan, no han remitido las certificaciones de ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el primer trimestre del año actual, el señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la prevención 2.ª de la R. O. de 14 de Julio de 1897 y Reglamento orgánico de la Administración provincial vigente, acordó conminar á los Alcaldes respectivos con la multa de 17'50 pesetas, en la cual quedarán incurso si en el plazo de tres días no se ponen al corriente de dicho servicio.

Logroño 5 de Julio de 1906.—  
 El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

Pesas y medidas

- |                    |            |
|--------------------|------------|
| Abalos             | Cuzcurrita |
| Agoncillo          | Daroca     |
| Aguilar            | Entrena    |
| Albelda            | Estollo    |
| Alesanco           | Ezcaray    |
| Almarza            | Fonzalecho |
| Anguciana          | Gallinero  |
| Anguiano           | Gimileo    |
| Ausejo             | Herce      |
| Autol              | Hervías    |
| Azofra             | Hormilla   |
| Badarán            | Hormilleja |
| Bañares            | Hornos     |
| Baños de Rioja     | Igea       |
| Baños de río Tobía | Jalón      |
| Berceo             | Lagunilla  |
| Bobadilla          | Lardero    |
| Brieva             | Larriba    |
| Briones            | Ledesma    |
| Camprovín          | Leza       |
| Carbonera          | Lumbreras  |
| Cárdenas           | Manjarrés  |
| Castañares Rioja   | Mansilla   |
| Castroviejo        | Medrano    |
| Cellorigo          | Murillo    |
| Cervera            | Nalda      |
| Cordovín           | Navajún    |
| Cornago            | Nestares   |

Pesas y medidas

- |                          |                           |
|--------------------------|---------------------------|
| Ocón                     | Torreçilla sobre Alesanco |
| Ollauri                  | Torremontalvo             |
| Ortigosa                 | Tobia                     |
| Pazuengos                | Treviana                  |
| Pedroso                  | Tricio                    |
| Pinillos                 | Tudelilla                 |
| Pradillo                 | Turruncún                 |
| Rasillo                  | Uruñuela                  |
| Ribafrecha               | Viguera                   |
| Ribas                    | Villalba                  |
| Rodezno                  | Villamediana              |
| Sajazarra                | Villanueva                |
| San Asensio              | Villar de Arnedo          |
| San Millán de la Cogolla | Villar de Torre           |
| San Millán de Yécora     | Villarejo                 |
| San Román                | Villarroya                |
| Santa Coloma             | Villavelayo               |
| Santa María              | Viniestra de Abajo        |
| Sojuela                  | Viniestra de Arriba       |
| Sotès                    | Zarzosa                   |
| Terroba                  | Zorraquín                 |

Propios.

- |                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| Bergasa          | Villamediana              |
| Carbonera        | Alesanco                  |
| Ocón             | Anguiano                  |
| Turruncún        | Azofra                    |
| Villar de Arnedo | Badarán                   |
| Zarzosa          | Baños de río Tobía        |
| Ausejo           | Bobadilla                 |
| Autol            | Cárdenas                  |
| Aguilar          | Castroviejo               |
| Cervera          | Cordovín                  |
| Cornago          | Hormilla                  |
| Igea             | Hormilleja                |
| Navajún          | Mansilla                  |
| Briñas           | San Millán de la Cogolla  |
| Briones          | Santa Coloma              |
| Cellorigo        | Tobia                     |
| Cuzcurrita       | Torreçilla sobre Alesanco |
| Fonzalecho       | Tricio                    |
| Gimileo          | Uruñuela                  |
| Ollauri          | Villarejo                 |
| Ribas            | Villavelayo               |
| Rodezno          | Viniestra de Abajo        |
| San Asensio      | Bañares                   |
| Agoncillo        | Baños de Rioja            |
| Albelda          | Ezcaray                   |
| Daroca           | Hervías                   |
| Entrena          | Zorraquín                 |
| Hornos           | Almarza                   |
| Jubera           | Lumbreras                 |
| Lagunilla        | Nestares                  |
| Lardero          | Nieva                     |
| Leza             | Pinillos                  |
| Medrano          | Pradillo                  |
| Murillo          | Santa María               |
| Nalda            | Torremuña                 |
| Ribafrecha       | Villanueva                |
| Sojuela          |                           |
| Torremontalvo    |                           |
| Viguera          |                           |

20 por 100 de Propios  
 10 por 100 de Pesas y Medidas

Segundo trimestre

CIRCULAR

1183

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897, se recuerda á los Ayuntamientos el deber en que están de remitir á esta Administración dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, las certificaciones de ingresos obtenidos por ambos conceptos en el segundo trimestre que acaba de finalizar.

Por cada uno de ellos deberá extenderse una certificación, cuidando de que sean reintegradas para evitar las muchas devoluciones que la omisión de este requisito origina.

Debe tenerse muy en cuenta que, según el art. 4.º de la aludida Real orden, no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se referan.

Los documentos que se reclaman, deben redactarse con la mayor claridad de conceptos que motivan los ingresos, no sacrificando á la brevedad lo más esencial de la certificación, para evitar que al practicarse la liquidación correspondiente se incurra en algún error.

Por último, se encarece la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio, á la par que se recomienda la lectura de la Real orden, fecha 22 de Enero de 1894, en la cual se dispone con carácter general, que el arbitrio de pesas y medidas, ya sea de uso vo

luntario ú obligatorio, se halla sujeto al pago de 10 por 100, así como si se hallase establecido bajo cualquier otra denominación.

Logroño 4 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**Junta provincial de Instrucción pública**

**CIRCULAR**

1186

Los señores Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden personarse desde este día en la Habilitación de las Clases pasivas del Magisterio, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del segundo trimestre del corriente año y atrasos.

Logroño 6 de Julio de 1906.—El Gobernador Presidente, Antonio González López.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.

**Sección Judicial**

*Juzgados de 1.ª Instancia*

1180

Don Carlos del Barrio y Ugarte, Juez municipal suplente en funciones de instructor de este partido;

Por el presente hago saber: Que en la mañana del diez y siete de Junio último, fué hallado en la plaza el cadáver de un sujeto como de unos sesenta años de edad, de pelo castaño entre cano, grueso, de buena estatura, y que vestía al uso del pais, con pantalón fino de paño color azulado oscuro, que traía una alforja de las burgalesas ó sea alabartada y una llave que debe ser de la puerta de la calle de su casa; las piernas del pantalón tenían remiendos de pana verde y es creencia que se apellidaba Estefanía, el cual debió fallecer por consecuencia de una apoplejía cerebral.

El Alcalde á cuyo pueblo correspondía el domicilio de dicho sujeto, dará cuenta á este Juzgado con expresión del nombre, apellidos y demás pormenores de indicado individuo, y si tiene hijos ó algún pariente próximo.

Santo Domingo de la Calzada á cuatro de Julio de mil novecientos seis.—Carlos del Barrio.—Por su mandado: Juan Antonio de Lama.

**Anuncio oficial**

**ALCANADRE**

1187

Don Protasio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Alcanadre;

Hago saber: Que redactados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse la Comunidad de regantes, Sindicato

y jurado de riegos de esta villa, por la Comisión nombrada al efecto en Junta general celebrada el día 23 de Mayo último, conforme al caso 2.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, se convoca por medio del presente á Junta general de regantes é industriales del río Ebro de esta villa para el día 10 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana en esta casa Consistorial, con objeto de proceder al examen y aprobación, en su caso, de los expresados proyectos de Ordenanzas y Reglamento de que queda hecha mención.

Alcanadre 5 de Julio de 1906.—Protasio Gil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA**

**Año de 1906**

1167

**Mes de Julio**

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago					
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8437 85		55 "		1670 29	" "		1725 29	
2.º Policía de seguridad.	3224 27		" "		769 45	" "		769 45	
3.º Policía urbana y rural.	7376 05		651 50		1025 05	" "		1676 55	
4.º Instrucción pública.	1050 "		" "		" "	" "		" "	
5.º Beneficencia.	5303 50		200 "		787 50	50 "		1037 50	
6.º Obras públicas..	450 "		" "		76 50	" "		76 50	
7.º Corrección pública.	8797 41		188 59		" "	" "		188 59	
8.º Montes.	" "		" "		" "	" "		" "	
9.º Cargas.	26109 94		1 71		139 50	" "		141 21	
10.º Obras de nueva construcción.	3422 "		500 "		" "	" "		500 "	
11.º Imprevistos..	1306 65		" "		100 "	" "		100 "	
12.º Resultas..	" "		" "		" "	" "		" "	
<b>TOTAL..</b>	<b>65477 67</b>		<b>1596 80</b>		<b>4568 29</b>	<b>50 "</b>		<b>6215 09</b>	

Nájera 2 de Julio de 1906.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

Aprobada por la Corporación en sesión del día de ayer.—Nájera 3 de Julio de 1906.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.